

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	:	RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
Demandante	:	ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO
Demandado	:	JAIME LONDOÑO CUARTAS
Radicación	:	631904089002-2020-00030-00
Interlocutorio	:	52

Se dirige al Despacho, la apoderada judicial dentro proceso de la referencia, presentando escrito que reforma la demanda respecto de las pretensiones en lo que hace referencia a un nuevo hecho, como es “la terminación del plazo pactado” cuya última prórroga iba hasta el 22 de noviembre de 2020.

Estudiada la solicitud acorde con lo establecido por el artículo 93 del C. G. P., que a la letra reza:” **ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.....”

Situación que se presenta en la solicitud elevada por la apoderada, pues la parte demandante está modificando la demandada, en cuanto a los hechos en que se fundamentan las pretensiones, observándose que dicha solicitud de reforma de la demanda cumple con las disposiciones legales.

De conformidad con la norma antes citada, en el presente asunto ya fue notificado el demandado por lo tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto se correrá traslado al demandado por la mitad del término inicial, es decir, diez días para que ejerciten las mismas facultades que en la notificación inicial.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda dentro de RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO, promovido por ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO, actuando mediante apoderada judicial en contra del señor JAIME LONDOÑO CUARTAS.

SEGÚNDO: Como corolario de lo anterior, se tiene como nuevo hecho que sustenta el decreto judicial de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien la terminación del plazo pactado.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, córrase el respectivo traslado al demandado por la mitad del término inicial.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
25 DE FEBRERO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA